

Declaración de Utilidad Pública de Finca Rústica Propiedad de la Sra. Ofelia Páiz de Boza

DECRETO No. 866

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

en uso de sus facultades y con fundamento en el
Art. 23 del Decreto No. 388 del 2 de mayo de 1980,

Hace saber al pueblo nicaragüense:

UNICO: Que aprueba las Reformas hechas por el Consejo de Estado en Sesión Ordinaria No. 23 del veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno al “Decreto Declaración de Utilidad Pública de finca rústica propiedad de la señora Ofelia Páiz de Boza”, al que ya reformado íntegra y literalmente se leerá así:

Art. 1º.—Declárase de Utilidad Pública la ampliación y construcción de los locales del Ministerio de Planificación y sus Organismos adscritos, y afecto a las respectivas obras el siguiente inmueble: Finca rústica propiedad de Ofelia Páiz de Boza, ubicada al Sur de la ciudad de Managua, con un área registral de 24,259.20 metros cuadrados. Dicha propiedad se encuentra ubicada frente a las instalaciones del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) y atravesada por la carretera que conduce a la “Pista de Resistencia” al Instituto “RIGOBERTO LOPEZ PEREZ”. Es el lote que según su inscripción corresponde al lote a) de la Finca No. 20,881, Tomo 247, Folio 296, Asientos 2º y 3º, Sección Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad de Managua y colindante por el Norte con el Instituto Nicaragüense, predio de Hermógenes Prado y el lote b) que es parte de la misma inscripción. “La Pista de la Resistencia” de por medio; por el Sur, con las instalaciones del Ministerio de Planificación y el Instituto Nicaragüense de Administración Pública, propiedad del Banco Central terreno que fue de Gustavo Montiel, por el Este, con la propiedad de Carmela y Eliseo Vega; y por el Oeste, con las fincas de la Sucesión de Anastasio Somoza, ahora propiedad del Estado. La Finca No. 20,881 tiene el número catastral 2952-3-08-000-01500.

Art. 2º.—Nómbrese Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los derechos para este Proyecto al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Planificación, ante quienes deberán comparecer dentro de un término de quince días, con el objeto de llegar a un avenimiento, las personas cuyos derechos se consideren afectados por esta Declaración.

Art. 3º.—En caso de expropiación, la indemnización podrá hacerse mediante Bonos Estatales, Permuta con cualquier pro-

piedad del Estado, Títulos Valores o cualquier otro modo de pago. La forma de indemnización será determinada por la Unidad Ejecutora.

Art. 4º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. “Año de la Defensa y la Producción”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado. - Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdova Rivas.*